mos proveer de remedio como la nuestra merced fuese e nos conoçimos lo por bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que asi es que non
conoscades ni vos entremetades de conoçer de aquel delante de pleitos e causas algunas çeuiles e criminales en grado de la dicha apellaçion no obs-
tante que seades puestos nonbrados e deputados para conoçer de las dichas apellaçiones y que los dichos alldes ordinarios cada e quando fuere de
vos apellado de qualquier sentençia o mandamiento que dieredes e pronunçiaredes de que se deuia otorgar apellaçion de derecho la no otorguedes para ante
las dichas personas que puso e nonbro este dicha abdad e conçejo salvo para ante los dichos alldes de primeras e segundas alçadas de la
dicha abdad de murçia ordenadamente segund dicho es por que la dicha su posesion uso e costumbre les sea guardada e asi mesmo man-
damos a las partes apellantes que apellen de las dichas vuestras sentençias e mandamientos para ante los dichos alldes de la abdad de murçia
e que vaya o enbien ante ellos en seguimiento de las dichas apellaçiones segund que siempre diz que se a costumbre fasen en las tales causas y no fagades
ende al so pena de la nuestra merçed e de prevaçion de los ofiçios e de confiscaçion de todos vuestros bienes para la nuestra camara e demas que de todo lo que vos las
dichas justiçias e jueses puestos por el dicho conçejo fisieredes y mandaredes sentençiaredes e executaredes en grado de la dicha apella-
çion sea en si ninguna e de ningund valor e efecto de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres y sellada con nuestro sello
dada en la villa de medina del campo a diez y seys dias del mes de marzo año del nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill y quatro çientos e se-
senta e çinco años yo el rey yo la reyna yo alfonso de ayala secretario del rey y de la reyna nuestros señores la fiz escriuir por
su mandado e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres registrada diego sanchez chançeller //

Carta que no paguen labrança alguna fecha
en murçia a personas algunas

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de toledo de çaçilia de galisia de sevilla de cordova
de murçia de jahen del algarbe de algesira de gibraltar prinçipes de aragon e señores de viscaya y de molina a los prelados
duques condes marqueses ricos omes maestres de las ordenes prioresçomendadores y subçomendadores e a los alldes
alguasiles e otras justiçias quales quier de la nuestra casa y corte e chançelleria e a todos los corregidores alldes alguasiles
merinos e otras justiçias quales quier de todas las abdades e villas e lugares de los nuestros reynos y señorios que agora son
o seran de aqui adelante e a qual quier o quales quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de
ella signado de escriuano publico salud e gracia sepades que por parte del conçejo alldes alguasiles regidores cavalleros escu-
deros jurados ofiçiales e omes buenos de la muy noble abdad de murçia nos fue fecha relaçion que el señor rey don enrrique nuestro hermano que
dios aya o vo fecho e mando fasen çiertas libranças de algunas quantias de mrs a algunas personas en los vesinos e moradores de la dicha
abdad no deyendo ni seyendo obligados a coste alguna de los que en ello libran e que por quando sobre razon de las dichas libranças se
reçelan que les seran fechas por las tales personas o por su parte algunas prendas e represarias en sus personas e fasiendas e otros
males y dapnos que nos suplicauan que sobre ello les proveyesemos revocando y mandando revocar las dichas libranças e cada una dellas
por que cesase los dichos dapnos o les mandasemos proveer como la nuestra merced fuese e por quando nos somos ynformados que el dicho
señor rey mando fasen las dichas libranças a las dichas personas en muy mayores quantias de mrs que se deuia fasen desde que el señor rey
don alfonso nuestro hermano fue alçado por rey donymos lo por bien e por la presente revocamos y damos por ningunas e de ningund valor
e efecto todas y quales quier libranças que por el dicho rey don enrrique nuestro hermano fueron fechas a qualquier o a quales quier personas por
virtud de quales quier sus cartas e libramientos en los vesinos e moradores de la dicha abdad de murçia de quales quier quantias de mrs desde que el
dicho rey don alfonso nuestro hermano que dios aya fue alçado por rey fasta que el dicho rey don enrrique paso desta presente vida e fasta
a que non son pagadas por que vos mandamos a todos y a cada uno de vos que a pedimiento de las dichas personas ni alguna dellas
a quien fuere fechas las dichas libranças ni de otros algunos en su nonbre no fagades ni consintades fasen prendas ni represarias ni
entregas ni exsecuçiones ni presiones ni enbargos en los vesinos e moradores de la dicha abdad de murçia ni en sus bienes por que
nuestra merced e voluntad es que no sean conplidas ni exsecutadas ni ayan efecto alguno por que a cabsa de las dichas libranças no sea fecho
agraviamiento alguno a los vesinos y moradores de la dicha abdad ni de alguno dellos por que asi entendemos que cumple a nuestro seruiçio e a los unos
ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de prevaçion de los ofiçios e mas de diez mill mrs a
cada uno de vos que lo contrario fisieredes para la nuestra camara e demas mandamos al omes que vos esta nuestra carta mostrare que vos en plaçe que
paresçades ante nos en la nuestra corte del dia que vos en plaçare fasta quinçe dias primos siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a
qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos
sepamos en como conplides nuestro mandado dada en la villa de medina del campo a quatorze dias del mes de marzo año del nasçimiento
del nuestro señor ihesu xpo de mill y quatro çientos e setenta e çinco años yo el rey yo la reyna e yo alfonso de ayala secretario
del rey y de la reyna nuestros señores la fiz escriuir por su mandado e en las espaldas de la dicha carta estan escritos estos nonbres
registrada diego sanchez chançeller //

Carta de confirmaçion de los pedidos e
monedas de la abdad de murçia

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla e de leon de toledo de çaçilia de
galisia de sevilla de cordova de murçia de jahen del algarbe e de algesira y de gibraltar prinçipes
de aragon e señores de viscaya y de molina al conçejo alldes alguasil regidores cavalleros escu-
deros ofiçiales y omes buenos de la muy noble abdad de murçia o a qual quier o quales quier de